

La Primera Imprenta
de Honduras en
1821, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
en una proclama-
ción del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1836, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00985

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 1984 NUM. 24.339

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 86-84

El Congreso Nacional,

Considerando: Que gran parte de la ciudadanía hondureña no puede obtener Certificaciones de Partidas de Nacimiento para solicitar Tarjeta de Identidad debido a irregularidades en el procedimiento seguido para llevar el registro civil de las Personas.

Considerando: Que tales irregularidades, que están causando graves perjuicios a los ciudadanos se deben a errores cometidos por los funcionarios del Estado encargados de llevar el Registro Civil de las Personas.

Considerando: Que el Estado tiene el deber de reparar los daños causados a los particulares por los servidores públicos en el ejercicio de su cargo e infringiendo la ley.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1.—Son válidas para los efectos de Tarjetas de Identidad, las certificaciones de las siguientes Partidas de Nacimiento:

1. Las que estén asentadas en libros legalmente autorizados pero les falta la firma del Secretario Municipal y Secretario del Concejo Metropolitano del Distrito Central en su caso.
2. Las que estén asentadas en libros originales no autorizados, siempre que estén firmadas por el compareciente y los testigos y firmadas y selladas por el Secretario Municipal.
3. Las que estén asentadas originalmente en libros duplicados o copiadore, autorizados o no, siempre que estén firmadas por el compareciente y testigos y firmadas y selladas por el Secretario Municipal.
4. Las que estén asentadas, con todos los requisitos legales, en libros destinados a registrar otros actos de la vida o del estado civil de las personas.
5. Las que aparecen copiadas en los libros duplicados que estaban depositados en el Archivo Nacional y hoy, por disposición legal se encuentran en el Archivo del Registro Nacional de las Personas.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 86-84

Mayo de 1984

ECONOMIA

Acuerdo Número 526-84 — Junio de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 573 y 574 — Agosto y Septiembre de 1977.

AVISOS

Artículo 2.—El presente Decreto entrará a regir diez días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

MODIFICACION DE CONTRATO

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su carácter de Procurador General de la República, quien en adelante estará representado por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a través de la Dirección General de Urbanismo que en lo sucesivo se llamará "La Dirección" y el Ingeniero Jorge Augusto Valle Castro, mayor de edad, casado, y de este vecindario quien actúa en representación de la Empresa Constructora Jorge A. Valle y Asociados, S. de R.L. de C.V., quien en adelante se llamará "El Contratista" por este acto conviene en celebrar una modificación del Contrato suscrito con fecha veinte y nueve de marzo del corriente año y aprobado por el Jefe de Estado, mediante Acuerdo número ciento noventa y seis de fecha treinta y uno de marzo del presente año, para la ejecución del Proyecto denominado: "Auditorio Casa del Periodista" bajo las consideraciones y estipulaciones siguientes:

Considerando: Que con fecha veinte y nueve de marzo las partes suscribieron un Contrato, para la ejecución del Proyecto denominado "Auditorio Casa del Periodista", siendo el valor del Proyecto la cantidad de Noventa y Siete Mil Setecientos ochenta y Tres Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (Lps. 97,783.59), de acuerdo a la Tabla de cantidades de obras y precios unitarios contenidos en el Contrato de méritos.

Considerando: Que en la tabla de cantidades de obras y precios unitarios desglosados en el Contrato se encuentran errores de cantidades y sumas que no consuerdan con el valor global de dicho contrato siendo per-

tinente hacer las respectivas correcciones.

Por tanto,

ACUERDA:

Primera: Modificar la Cláusula Novena del Contrato Original la cual

deberá leerse así: Novena: El costo de la obra será de Noventa y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Tres Lempiras con Once Centavos.

(Lps. 98.383.11), de acuerdo a las cantidades de obras y precios unitarios siguientes:

No.	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Total
1	Preliminares, limpieza trazo, bodega	U	Global	1,224.00	1,224.00
2	Excavación	M ²	164.75	5.24	863.29
3	Excavación y relleno Zapatos corrida, incluye acero	M ³	136.00	5.24	712.64
	Contrafuertes de Concreto armado	M ³	27.46	327.50	8,993.15
	Nervio o zapato corrido	M ³	49.12	360.25	17,695.48
		M ³	1.80	360.25	648.45
5	Loza superior de concreto armado	M ³	8.00	360.25	2,882.00
6	Mensuales	M ³	3.96	360.25	1,426.59
7	Viga Perimetral	M ³	13.00	360.25	4,683.25
8	Cargadores y repisones ventanas	M ³	6.70	393.00	2,638.10
9	Material selecto relleno	M ³	93.11	19.65	1,829.61
10	Mirra de concreto bajo pisos	M ³	33.00	131.00	4,323.00
11	Piso de terrazo		337.00	17.00	5,729.00
12	Pared de ladrillo		445.88	12.12	5,404.07
13	Techo circular de asbesto sobre armadura de acero		188.69	32.75	6,179.60
14	Puertas P-80		2.00	2,882.00	5,764.00
	P-29		1.00	3,930.00	3,930.00
15	Revestimiento de mármol	M ²	12.00	45.85	550.20
16	Ventanas V-43		2.00	150.65	301.30
	Ventanas V-42		2.00	222.70	445.40
	Ventanas de 0.70 x 2.20		18.00	150.65	2,711.70
17	Gárgolas		6.00	65.50	393.00
18	Instalación eléctrica salida de lámparas de cielo		46.00	34.00	1,564.00
	Salida de lámparas de pared		16.00	34.00	544.00
	Contactos		6.00	34.00	204.00
	Tableros, cajas y swiches varios		Global	480.00	480.00
19	Repello afinado paredes	M ²	8.69	3.93	3,379.00
20	Repello afinado cielos	M ²	62.00	5.24	324.88
21	Canal aguas lluvias	M ¹	60.00	20.96	1,257.60
22	Impermeabilización loza	M ²	60.00	12.45	747.00
23	Repello confiteado		420.00	4.50	1,890.00
24	Graderías		Global	750.00	750.00
25	Detalles de acabado		Global	500.00	500.00
26	Cielo acústico de aislite	M ²	189.00	21.00	3,969.00
27	Lámpara de cielo sencillo	U	46.00	55.00	2,530.00
28	Lámpara de pared	U.	46.00	20.00	920.00
TOTAL					Lps. 98,383.11

Segundo: Todas las Cláusulas del Contrato Original no modificadas por el presente quedan en vigencia.

En fe de lo cual firman la presente Modificación, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto de mil

AVISOS

HERENCIA

La infrascrita. Secretaria de Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha quince de marzo del corriente año, fueron declarados los señores Delia Madrid Orellana e Iván Madrid Orellana, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su difunta madre María Nicomedes Orellana Caballero, vecina que fue del Municipio de Trinidad de Copán; y se les concedió la posesión efectiva de herencia solicitada, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán. 11 de abril de 1984.

Daisy Peraza Monroy
13 J. 84. Secretaria

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito. Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE URBANO DE HONDURAS (SITRATUH), del domicilio de Te-

novecientos setenta y siete (F y S) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República (f) Jorge Augusto Valle C., Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

Pasa a la Pág. N° 11

gucigalpa, Distrito Central, el cual ha quedado inscrita bajo el Folio

No. 389 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales.—Comayagüela, D. C., 7 de junio de 1984.

RAMON A. IZAGUIRRE G.

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales.

Vo.Bo. Lic. JOAQUIN MURILLO.

Director General de Trabajo.
11, 12 y 13 J. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día martes diez de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número Treinta bloque "B". Que mide y limita así: Norte, seis metros, con lote número cinco; al Sur, seis metros, con sexta calle Peatonal; al Este, doce metros, cincuenta centímetros, con el lote número treinta y uno; y al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, con lote número veintinueve; teniendo un área total de setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a ciento siete varas cuadradas con cincuenta y seis centésimas de vara cuadrada. El inmueble descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentado, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloques y apoyados sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 68 Tomo 531 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Auctaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Batres, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA". Asociación de Ahorro y Préstamo, contra el señor Quintín Adolfo Matamoros Turcios, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.

Secretario P.L.

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de bahareque o teja, sita en el centro del pueblo de La Libertad, en este departamento, de ocho metros setenta y dos centímetros de largo por cinco metros de ancho, con un corredor al exterior, en cuarto anexo de la casa y una cocina de seis metros cincuenta centímetros de largo por cuatro de ancho, sita en un solar de doce metros de frente y linda con la plaza principal del mencionado pueblo, calle medianera por el Este, con catorce metros ochenta centímetros por el Oeste, lindando con solares de Ramón Padilla h. y Elisa Bueso; al Norte, mide veintiséis metros y linda con casa y solar de Iván Ortega R., y al Sur, veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con solar de Ramón Padilla h., y la comandancia local. Pertenece este inmueble a los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez, y se encuentra inscrito el dominio a su favor con el número 9,408 páginas 430, 431 y 432, del Tomo 40, del Registro de la Propiedad Inmueble departamental. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps. 8.652.36), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por el Abogado José H. Burgos, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "MAYORISTAS ELECTRO-MUEBLES, S. A., contra los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día jueves cinco de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número: Treinta y Nueve del bloque "B" con una extensión superficial de Setenta y Cinco Metros cuadrados el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número cuarenta; Sur, seis metros, sexta calle Peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros lote número cuarenta; Oeste, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y ocho. El inmueble descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloque y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón. el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 46 Tomo 517 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Batres, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "LA CONSTANCIA" Asociación de

Ahorro y Préstamo, S. A., contra los señores Rotman Omar Mencía Velásquez y Eva Matilde de Mencía, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.— Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.
Secretario P.L.

Del 12 J. al 4 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate señalada el día viernes seis de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes embargados: Tres terrenos que forman un solo cuerpo ubicado en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, y que se describen así: a) El polígono número uno, con un área de cinco punto ocho hectáreas, equivalentes a ocho punto treinta y dos manzanas, cuyas colindancias generales son las siguientes: Al Norte, el polígono número dos, entre las estaciones seis y once; Al Sur, Vega del Río Copán, propiedad de los Welchez-Villamil, carretera de Copán Ruinas de por medio; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y, Al Oeste, potreros de "El Corral Viejo" y "El Almacigal", propiedad de los Welchez-Villamil y calle que unirá la carretera a Copán a Copán Ruinas, b) Polígono número dos, con un área de seis hectáreas y doscientas cuarenta y dos punto cero seis metros cuadrados equivalentes a ocho manzanas y seis mil cuatrocientos dos punto cincuenta y nueve varas cuadradas, incluyendo también en este lote el área de cero punto cuatrocientos noventa y siete hectáreas equivalente a cero punto setecientos trece manzanas que cierran para unir dicho lote con la carretera que conecta Copán Ruinas, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, potrero "El Rastrojón", propiedad de los Welchez-Villamil; Al Sur, polígono número uno, entre las estaciones seis y once; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y, Al Oeste, potreros de El Corral Viejo y El Almacigal, propiedad de los Welchez-Villamil; y c) Un lote de terreno con una área de treinta manzanas

aproximadamente, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con terrenos de Petapilla propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; Al Sur, con terrenos de Marina Villamil de Welchez, carretera a Copán Ruinas de por medio; Al Este, con quebrada seca y terreno de Petapilla de propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y Al Oeste, con terrenos de Marina Isabel Villamil de Welchez; todos los cuales arrojan un área de cincuenta manzanas, encontrándose inscritos a su favor bajo el número sesenta y cinco del tomo treinta y nueve del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán. El cual tiene construidas las siguientes mejoras: Edificio de dos plantas construidas de ladrillo rafón, concreto, techos de madera y teja, pisos de ladrillo de cemento, carpintería de caoba, ocupando un área de aproximadamente 4.500 metros cuadrados con un diseño arquitectónico apropiado para hotel con facilidades de comercio, restaurantes, cocina, recepción y todas las instalaciones propias del negocio hotelero. Asimismo, consta de un patio central, áreas de estacionamiento para cien vehículos, talleres de mantenimiento y sala de máquina para alojar los generadores, calderas y cuartos fríos para conservación de alimentos. El edificio hotelero consta de 85 habitaciones con sanitarios privados y posee instalaciones para instalar en el futuro los servicios de energía eléctrica, agua fría y caliente y servicios telefónicos. Dichos bienes fueron valorados por los Peritos en la cantidad de Cinco Millones Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Millones Ochocientos Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y un Centavos, más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra la Empresa Hotelera COPAN, S. A. DE C. V., por medio de su Presidente del Consejo de Administración Señor Lempira E. Bonilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.
Del 11 J. al 3 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Propiedad identificada con la letra "A", que dice: "Un terreno de dieciocho manzanas de superficie, sito en la Aldea de La Cofradía, del término Municipal de Santa María del Real, y que limita: Al Norte, con propiedad de Fernando Cruz; al Sur, con la mencionada Aldea de La Cofradía; al Este, con propiedad de Mariana Martínez y Luis Alberto Martínez, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Lucila Muñoz, que en dicho terreno existe una propiedad de casa, construida de bahareque, cubierta de teja, que consta de una sala de doce por ocho varas; dos cuartos de habitación de tres varas en cuadro cada uno; y, otro cuarto de tres varas cuadradas y la cocina correspondiente; el terreno descrito está cultivado con zacate jaraguá y cercado con alambre de púas". Que dicha propiedad, se encuentra inscrita a favor del ejecutado, bajo el número 339, Folio 274, del Tomo IX, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y el referido embargo inscrito bajo el N° 59, Tomo 64, del Libro del Registro de Anotaciones preventivas de este departamento. Dicho inmueble, fue valorado por los Peritos valoradores, en la cantidad de Diez Mil Ochocientos Lempiras exactos; y se rematará para con su producto, hacer efectiva la suma de Ocho Mil Setenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L. 8.078.89), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada", en contra del señor Lorenzo Arnaldo Andrade Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Juticalpa, Olancho, 28 de mayo de 1984.

César Salinas Valle,
Secretario.
Del 6 al 28 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en el Barrio Sur de la ciudad de Santa Bárbara, constante de veintiocho varas de largo por ocho varas de ancho, construida de paredes de bahareque, techo de teja, piso de ladrillo común y construida en un solar de diez y nueve varas de largo por catorce varas de ancho y toda la propiedad tiene los límites y colindancias siguientes: Al Norte, propiedad de los herederos de don Luis López Galeano; al Sur, con propiedad de los herederos de don Luciano Tróchez, calle de por medio; al Este, con propiedad de Jesús y Margarita Díaz Erazo, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de María y Ramona Castro. Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor don Bertilio Paz Sabillón, estando inscrito a su favor bajo el Número 67 del Tomo Segundo del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara, encontrándose inscrita al margen de la anterior las mejoras siguientes: Reparación completa de la casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaico, dividida en seis piezas amplias, una para negocio, otra para bodega, tres dormitorios y una cocina, además dos servicios sanitarios y sus correspondientes baños toda la casa con cielo raso de plywood y frente a la calle una acera doble. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 39,600.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Lps. 20,854.24), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jerónimo Sandoval, en su condición de Apoderado Legal de la ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., contra la señora Gloria Paz de Teruel. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de Mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 8 al 30 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintuno de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Lote número cuatro del Bloque doce de la Colonia América de la ciudad de Comayagüela, que tiene un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, cuyas dimensiones y límites son: Al Norte, diez metros con séptima calle de la Colonia América; al Sur, diez metros con lote once del Bloque doce de la misma Colonia; al Este, veinte metros con lote cinco del Bloque doce de la misma urbanización; y al Oeste, veinte metros con lote tres del bloque doce de dicha Colonia; que en este lote está construida como mejora una casa del tipo "D" de una planta con un área de construcción de ciento cinco metros cuadrados, que consta de porch, sala, comedor, cocina con su lavatrastos, mueble superior e inferior, tres dormitorios con sus respectivos closets, dos baños completos, cuarto de empleada con su baño y pila lavadero; casa que también está provista de muros con sus respectivas verjas, balcones en todas sus ventanas, huellas peatonales o de automóvil, completamente engramada y pintada a excepción de los muros, encontrándose el dominio inscrito a favor del señor Héctor M. Elvir Baldovinos, con el número 86 del Tomo 504, del Libro de Registro de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Dicho inmueble fué valcrado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Un Mil Lempiras Exactos (L. 41,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L. 38,398.95), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de apoderado Legal de la sociedad Mercantil "FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A.", contra el señor Héctor Mauricio Elvir Baldovinos. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinticinco de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuarenta y uno, bloque "BF" medianero, ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según acuerdo No. 2033 del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de doscientos diez metros (210 mts²) equivalente a trescientos uno punto diecinueve varas cuadradas (301.19 vrs²) con los siguientes límites y colindancias: Norte: Diez metros, colinda con el lote F-6 (212-31); Este, veintiún metros, con lote F-40 (212-17); Sur, diez metros de frente con sexta calle sureste (calle Campanula); Oeste veintiún metros con el lote F-42 (212-21). Se encuentra en calidad de mejoras las siguientes, una casa tipo

uno, modelo verona, que consta de tres dormitorios, con sus respectivos closets, dos baños, sala, comedor, cocina, área de lavandería techada y área de garaje, con las especificaciones siguientes: Paredes de concreto y hierro, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco de aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terración, puertas de madera de pino tipo de tablero en exteriores y tipo tambor de plywood sobre bastidor de pino en los interiores con sus respectivos llavines, interiores y exteriores pintados con latex vinílica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa; inmueble inscrito con el Número 49 del tomo 428 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Dos Mil Seiscientos Lempiras (Lps. 32,600.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Siete Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (Lps. 32,007.62), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "FUTURO, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A.", contra el señor Joel Francisco Rico Vásquez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Del 25 M. al 16 J. 84. Secretario.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veinte de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número veintidós "A" de la Lotificación San Pablo de este Distrito Central, que tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y ocho varas cuadradas, con cuarenta y ocho centésimos

mas de varas cuadradas (248.48 V2) con las dimensiones y límites especiales siguientes: Al Norte, cinco metros con cincuenta centímetros, limita con lote número once; al Sur, cinco metros con cincuenta centímetros con calle de por medio; al Este, treinta y un metros con cincuenta centímetros, limita con lote número veintidós "B" de propiedad de la compareciente María Cristina Romero de Avila; y al Oeste, treinta y un metros con cincuenta centímetros, limita con lote número veintiuno de la misma lotificación. Sobre dicho lote de terreno ha construido a sus expensas un portón, una pieza pequeña a orilla de calle, un salón grande para mesas de billar y un servicio sanitario, éste en la planta baja y en la planta alta tres dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, toda la construcción es de piedra y ladrillo, techo de madera cubierta con teja y láminas de asbesto y zinc, más un baño y dos servicios sanitarios; encontrándose inscrito el dominio de dichos inmuebles a su favor con el número cinco (5) del tomo ochenta y tres (83) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y las mejoras al margen del mismo asiento b) LOTE VEINTIDOS "C" sito en la lotificación San Pablo del Bloque "G" al Noreste de esta capital, cuyas colindancias y medidas se especifican así: Al Norte, quince metros, quince centímetros, colinda con la fracción veintidós "D" del lote veintidós; al Sur, mide dos metros, cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros cuarenta y dos centímetros calle de por medio; y al Oeste, mide veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con la fracción "B" del mismo lote veintidós y tiene forma de cuadrilátero irregular, con un área de ciento ocho metros cuadrados con un centímetro o sean doscientas sesenta y nueve varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de varas cuadradas; c) Una fracción de terreno marcado con el número DOS (2) en el plano respectivo de la lotificación San Pablo de esta capital del bloque "H" fracción que mide y limita así: Al Norte, veintiséis metros con lote número dos; al Sur, mide veintiséis metros con lote número uno; al Este, mide diez metros, con lote número nueve del bloque "H", mediando calle; y al Oeste diez metros, con bloque número diecisiete del bloque "F"

y tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y cuarenta centésimas de varas cuadradas; en dicho solar ha introducido como mejoras: Una casita con cuatro columnas de ladrillo, dos muros de piedra y ocho cuartos interiores de madera; hubo ambos inmuebles en virtud de compra que hizo al señor Arturo Moncada Ordóñez en escritura pública que con fecha diecisiete de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres, autorizó en esta capital el Notario Luis M. Coello Ramos, y el dominio de ambos inmuebles se encuentra inscrito a su favor por su orden con los números: Ciento cincuenta y uno (151) y ciento cincuenta y dos (152), folios doscientos diecisiete (217) y doscientos dieciocho (218) del tomo doscientos ochenta y siete (287) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, y las mejoras descritas al margen del inmueble correspondiente; y d) Lote de terreno marcado con el número veintidós letra "B" de la lotificación San Pablo del bloque "G", sito al Noreste de esta capital que mide y limita: Al Norte, cinco metros, cincuenta centímetros, colinda con lote número once; al Sur, cinco metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, veintiún metros cincuenta centímetros, colinda con los lotes veintidós (22-C) y veintidós (22-D); y al Oeste, mide veintiún metros cincuenta centímetros colinda con lote veintidós (22-A) del mismo bloque "G" con una extensión superficial de doscientas cuarenta y ocho varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas. Habiéndose construido en él dos plantas, en la primera se encuentra una sala grande de dieciséis metros de largo por tres metros y medio de ancho, construcción de piedra y ladrillo, servicio sanitario, agua, luz eléctrica, pintada con pintura de aceite; en la segunda planta hay construidas cuatro piezas, siempre de ladrillo y piedra, que sirven tres para dormitorio y una para sala, con cocina y servicios de luz, agua y sanitarios, pintada también con pintura de aceite. En la parte interior se han construido cuatro dormitorios, siendo dicha construcción una parte de ladrillo y una de madera, techo de lámina de asbesto

cuenta con dos servicios sanitarios, dos pilas para almacenar agua y dos lavaderos. Dicho solar lo hubo por compra hecha a Arturo Moncada Ordóñez, en escritura pública autorizada por el Notario Luis Coello Ramos, el seis de julio de mil novecientos setenta y tres y se encuentra inscrita a su favor con el número ciento tres (103), folio ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y dos (162) del tomo doscientos ochenta y nueve (289) del Registro de la Propiedad inmueble del Depto. de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps. 30,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27,000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el señor Miguel Angel Arita Sandoval, contra la señora María Cristina Ochoa Romero de Avila; y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 21 de Mayo de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 23 M. al 14 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintidós de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar urbano comunal ubicado frente a la zona del mercado municipal, barrio arriba de la ciudad de Nacaome, Valle; que mide al Norte, veinte metros treinta centímetros; al Sur, veinte metros treinta centímetros; al Oriente, dieciocho metros sesenta y cinco centímetros y al Poniente, dieciocho metros sesenta y cinco centímetros; con estos límites: al Norte, calle de por medio y la plaza comercial del mercado municipal; al Sur, con casa de Isidro Ore-

llana; al Oriente, con casa y solar de Cristóbal Benavidez Montalván, y al Poniente, calle de por medio y solar en construcción de Felipe Peña Oliva. En dicho solar se encuentra construida una casa de habitación, puerta esquina fiata, que mide al Norte, veinte metros treinta centímetros; al Sur, once metros; al Oriente, once metros y al Poniente dieciocho metros sesenta y cinco centímetros, que tiene forma de una escuadra; paredes de adobe, ladrillo y concreto, artesón de madera aserrada de color, cubierta con teja, piso aún natural, puertas y ventanas de madera de color con sus llavines respectivos, con servicio de agua potable y de aguas negras, solar asegurado con tapias de adobe, cubierto con teja. Todas las mejoras que se encuentra construidas en la actualidad y que se construyan en el futuro, quedan incluidas en este embargo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veinte Mil Novecientos Veintinueve Lempiras Exactos (Lps. 20,929.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Quinientos Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (Lps. 26,500.46), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Milena María Castellón Bográn, en su condición de Apoderada Legal del CENTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL (C.D.I.), contra el señor Isabel Hernández Cruz. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo

Del 31 M. al 22 J.84. Secretario.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes veintinueve de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el siguiente Bien Mueble: "Una fotocopiadora marca cannon N-P 80 de 120 voltios, 6015 Z-12 A, serie Y0300400. Dicho bien inmueble fué valorado por el perito nombrado por el despacho, en la cantidad de quince mil lempiras exactos (Lps. 15.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de once mil quinientos lempiras con cuarenta y seis centavos (Lps. 11.500.46), más los intereses y costas del presente juicio Ordinario de Pago promovido por el señor José David Chinchilla, contra la Empresa EQUIPOS DE OFICINA DE HONDURAS, representada por el señor Mauricio Durón. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 17 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 2 al 25 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el lunes dos de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: A) Una finca rural, que consiste en un trabajo de agricultura, ubicada en la parte Oeste, como a dos kilómetros de distancia del Puerto de Amapala, denominada "El Carbonal", con capacidad superficial de quinientas veinticinco (525) varas de Norte a Sur, por cuatrocientas varas de Este a Oeste, cercadas por todos sus rumbos con alambre espigado y piedra, cultivada

en parte con zacate artificial y el resto del terreno, propio para la agricultura, limitada: Al Norte, con trabajos de los herederos de Antonio Avila, hoy de don Eulalio Cruz Valle y el mar; al Sur, con propiedades de don Ramón Aguilar; al Este, con la Laguna, propiedad del gobierno, camino de por medio; y, al Oeste, con el mar. Que en la Finca Rústica anteriormente descrita, hay como mejora un pozo para agua potable con su respectivo brocal de cal y canto. Este inmueble lo adquirió por compra al señor Eulalio Cruz Valle, en Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos López Osorio, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, e inscrito a su favor bajo número 23, Tomo 21, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca. B) Asimismo se rematará en la misma audiencia, la Empresa Mercantil "Amapala Marine, S. A. de C. V.", con todos sus elementos, la cual se encuentra inscrita bajo el número 76, del Tomo 98, del Registro Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble y la Empresa Mercantil anteriormente descritas, fueron valorados por los Peritos nombrados por este Tribunal, señores Juan Konghel y Ernesto Lardizábal, en la cantidad de Dos Millones Veintiséis Mil Ochocientos Lempiras (Lps. 2,026,800.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Nueve Millones Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 9,193,818.61), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido ante este Despacho, por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), Institución Autónoma del Estado, contra la persona Jurídica, denominada "Amapala Marine, S. A. de C. V."; y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1984.

Alex Rafael Córdova J.
Srio. por Ley.

Del 6 al 28 J. 84.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 526-84

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que el Poder Ejecutivo tiene las facultades suficientes para dictar las normas y establecer los procedimientos que estime pertinentes para regular los precios de las medicinas y productos farmacéuticos,

Considerando: Que de conformidad con sus atribuciones, el Poder Ejecutivo reglamentó la comercialización de medicinas y productos farmacéuticos mediante el Acuerdo No. 42 del 16 de febrero de 1976.

Considerando: Que las experiencias obtenidas en el tiempo de vigencia del referido Acuerdo, indican la necesidad de efectuar una revisión de sus disposiciones a fin de estabilizar los precios y agilizar los procedimientos y mecanismos de control que en el mismo se establecen sobre la comercialización de las medicinas y productos farmacéuticos.

Por tanto: En aplicación de los Artículos 1º, 2º, literal d) 7º, 8º y 15 del Decreto Ley No. 91 del 8 de noviembre de 1973.

ACUERDA:

El siguiente: REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE PRECIOS DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Artículo 1º—El presente Reglamento tiene por objeto fijar en todas las etapas del proceso de comercialización los precios máximos de venta de las medicinas y productos farmacéuticos para uso humano de origen externo.

Artículo 2º—Quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento los productos que se importen bajo las siguientes partidas arancelarias:

Descripción	Clasificación Nauca
Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil de productos lácteos.	029-09-00-01
Preparaciones dietéticas de productos lácteos	029-09-00-02
Vitaminas y preparados exclusivos de vitamina	541-01-00-00
Productos bacteriológicos, sueros, vacunas	541-02-00-00
Penicilinas, Estreptomocina, Tirodina y otros antibióticos	541-03-00-00
Quinina y todas sus sales	541-04-01-00
Emetina y todas sus sales	541-04-02-00
Alcaloides, opiáceos, sus sales y derivados	541-04-03-00
Cafeína, estricnina y todas sus sales	541-04-04-00
Otros Alcaloides, sus sales y derivados N.E.P.	541-04-05-00
Glicósidos y sus sales	541-09-01-00
Plasma humano	541-09-02-01
Productos opoterápicos-insulina, hormonas y otros extractos	541-09-02-09
Vitaminas y preparados vitamínicos	541-09-03-01
Antibióticos y sulfas preparados para la venta al detalle	541-09-03-02
Medicamentos preparados para uso parentérico inyectable	541-09-03-09

Descripción	Clasificación Nauca
Aceite de hígado de bacalao, preparado en cualquier forma	541-09-04-01
Vitaminas y preparados vitamínicos	541-09-04-02
Antibióticos y sulfas preparados para la venta al detalle	541-09-04-03
Otros Alcaloides, sus sales y sus derivados N.E.P.	541-09-04-05
Medicamentos preparados para uso interno-oral	541-09-04-09
Agua Oxigenada	541-09-05-01
Preparados para uso externo, N.E.P., excepto agua oxigenada	541-09-05-09
Anestésicos para uso local, excepto en envases pequeños	541-09-06-01
Anestésicos para cirugía dental	541-09-06-02
Algodón absorbente y gasas esterilizadas	541-09-08-01
Esparadrapo esterilizado	541-09-08-02
Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos	541-09-08-09
Artículos higiénicos médicos y quirúrgicos de caucho, excepto tubo	629-02-00-00
Jeringas y agujas hipodérmicas	861-03-02-00

Artículo 3º—Los precios máximos de venta de los productos descritos en el Artículo anterior serán fijados por la Dirección General de Comercio Interior por períodos mínimos de un año, aplicando sobre el costo de adquisición los siguientes porcentajes máximos de utilidad: a) El treinta y uno por ciento (31%) para las empresas importadoras que comprende el veinticinco por ciento (25%) como margen de utilidad sobre el costo más el seis por ciento (6%) que se reconoce como gastos excepcionales de administración calificados para cubrir la promoción de los productos medicinales y el abastecimiento de los mismos a los expendedores detallistas en todo el territorio nacional, tales como los sueldos a los visitadores médicos y los gastos por concepto de fletes incurridos en la distribución del producto. b) El veinticinco por ciento (25%) para los expendedores detallistas calculado sobre el costo neto de adquisición de los productos puestos en sus bodegas. En esta etapa de la comercialización no se reconocen gastos excepcionales de administración.

Artículo 4º—Para los efectos del Artículo anterior, se considera costo de adquisición del importador el valor CIF de los productos, más los gastos internos para depositarlos en sus bodegas, exceptuándose los pagos por multas, almacenajes adicionales, gastos incurridos al hacer uso de los servicios de almacenes generales de depósito e intereses incurridos en el pago de cobranzas. Los descuentos que por cualquier circunstancia o medio conceda el proveedor al importador, deberán computarse como disminución del costo de adquisición. La Dirección General de Comercio Interior decidirá sobre los procedimientos a seguir en cada caso concreto.

Artículo 5º—Los gastos por conceptos de fletes internos para hacer llegar los productos a los detallistas, serán absorbidos totalmente y en cualquier caso por los importadores, a fin de proporcionar precios uniformes al consumidor en todo el País.

Artículo 6º—En la aplicación del porcentaje de utilidad bruta para los expendedores detallistas a efecto de fijar el precio máximo de venta al consumidor, se permite la aproximación de la segunda cifra decimal a su inmediata superior cuando la tercera cifra sea igual o superior a cinco.

Artículo 7º—Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como importadores a las Droguerías y como expendedores detallistas a las farmacias, clínicas médicas, clínicas dentales y hospitales privados.

Artículo 8°—Los importadores, en sus procesos de venta a los expendedores detallistas, no podrán variar las condiciones normales de abastecimiento tales como descuentos otorgados en base a pagos al contado, pronto pago y compras de escala, entregas a domicilio sin recargo y otras prácticas de similar naturaleza. Asimismo, no se efectuarán otros tipos de recargo ya sea en la factura o en otros documentos que tiendan a variar los porcentajes máximos de utilidad autorizados.

Artículo 9°—El titular de un establecimiento que opere a la vez como importador y expendedor detallista, está obligado a separar en su contabilidad, las operaciones de sus ventas como importador y expendedor detallista para diferenciar ambos giros de la empresa; la misma obligación se establece para aquellos establecimientos que operen a la vez como laboratorio, importador y/o expendedor detallista.

Artículo 10°—Los precios actuales de las medicinas y productos farmacéuticos no podrán ser aumentados sino después de transcurrido un año desde la fecha del presente Reglamento.

Artículo 11°—Para los efectos del Artículo anterior, se consideran precios actuales, los últimos notificados a la Dirección General de Comercio Interior antes de la fecha de este Reglamento, conforme al Acuerdo No. 42 del 16 de febrero de 1976.

Artículo 12°—Después de transcurrido el período a que se refiere el Artículo 10°, se autorizarán aumentos de precios por nuevos periodos anuales, únicamente cuando el interesado compruebe el incremento en los costos de adquisición mediante importaciones en cantidades mínimas que cubran el abastecimiento durante un período no inferior a dos meses.

Artículo 13°—Se podrán hacer excepciones a las disposiciones contenidas en los Artículos 10° y 12° únicamente en casos de extrema necesidad, tales como cambio de País de exportación, productos insustituibles de proveedor único y otros de similar naturaleza debidamente calificados por la Dirección General de Comercio Interior.

Artículo 14°—Al ocurrir disminuciones en los costos originados por factores producidos en el exterior, los importadores están obligados a notificarlo a la Dirección General de Comercio Interior dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación de la póliza de importación, a fin de que esta dependencia fije los precios aplicando los porcentajes máximos de utilidad establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 15°—En cualquier tiempo la Dirección General de Comercio Interior podrá investigar por los medios que estime necesarios los precios exteriores de las medicinas y productos farmacéuticos y fijar los precios máximos de venta conforme a los costos reales que resulten de sus investigaciones.

Artículo 16°—No obstante lo dispuesto en el Artículo 3°, del presente Reglamento, para efectos de fijación de precios no se podrán aumentar aquellos porcentajes de utilidad del importador y expendedor detallista que al entrar en vigencia las presentes disposiciones sean inferiores a los establecidos.

Artículo 17°—Dentro de los treinta días siguientes a partir de la vigencia de este Reglamento, los importadores quedan obligados a presentar ante la Dirección General de Comercio Interior listas con los últimos precios autorizados para el importador y expendedor detallista. Dichas listas deberán presentarse en duplicado a efecto de que una vez revisadas se devuelvan las copias al importador con el sello y firma del Director General.

Artículo 18°—Para obtener la fijación o modificación de los precios máximos de venta para las medicinas y productos farmacéuticos el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Interior una solicitud en papel sellado de primera clase, con copia en papel común conteniendo los datos siguientes: a) Nombre, razón social, denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del mandatario o representante legal. b) Dirección exacta para recibir notificaciones. c) Lista de los productos a los que desea que se les fijen o modifiquen los precios máximos de venta, indicando su marca de fábrica, presentación, origen, nombre de la casa proveedora, precios actuales de venta y precios solicitados.

Artículo 19°—La solicitud de fijación o modificación de precios deberá ser presentada acompañada con los siguientes documentos: a) Factura comercial, b) Factura consular, c) Guía de embarque (aérea, marítima o terrestre), d) Póliza de importación, e) Cuenta de gastos aduaneros, f) Cuenta de gastos bancarios, g) Comprobantes de pago por fletes, h) Hoja de cálculo de costos, i) Los demás que sean necesarios para comprobar cualquier otro componente del costo de adquisición.

Artículo 20°—La Dirección General de Comercio Interior resolverá sobre las solicitudes de fijación o modificación de precios, dentro de diez días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 21°—Para asegurar el cumplimiento de los precios máximos de venta establecidos, los importadores deben adherir en sus bodegas o almacenes, etiquetas o impresión a las cajas o bultos que contengan los productos. Dichas etiquetas o impresiones deberán indicar el nombre del importador o marca, seña o símbolo que lo identifique y el precio de venta máximo al público. Las etiquetas adheridas o las impresiones no podrán ser cambiadas o dañadas, ni alteradas en su leyenda; y la conservación de las mismas hasta su venta al público es obligatoria para los establecimientos que intervengan en la comercialización de medicinas y productos farmacéuticos. Cuando por cualquier motivo haya de cambiarse las etiquetas o modificarse la impresión a que se refiere el párrafo anterior, los importadores o los expendedores detallistas deberán notificarlo a la Dirección General de Comercio Interior para que en presencia de un auditor de esa dependencia se proceda a realizar dicha operación. En los productos que por razón de su tamaño, empaque o por otras características no puedan adherirse las etiquetas o las impresiones, el importador interesado solicitará la exoneración para su uso a la Dirección General de Comercio Interior, la cual resolverán discrecionalmente en un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 22°—La Dirección General de Comercio Interior utilizará las técnicas y procedimientos de auditoría que considere apropiados con el propósito de comprobar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Para este efecto, los importadores y expendedores detallistas deberán permitir el acceso a sus establecimientos y bodegas del personal de dicha dependencia y poner a su disposición los libros y demás documentos que requieran y que tengan relación con la comercialización de las medicinas y productos farmacéuticos.

Artículo 23°—Cuando las investigaciones que realice el personal autorizado de la Dirección General de Comercio Interior se refieran a hechos que, a criterio de la misma, pueden ser constatados mediante simple observación se levantarán por duplicado Actas de Inspección las cuales deberán ser firmadas por el investigador y por el importador o expendedor detallista o su representante. La negativa a firmar del investigado o su representante se hará constar en el Acta de Inspección. La copia del Acta de Inspección será entregada al propietario o representante del establecimiento intervenido.

Artículo 24°—Cuando las investigaciones realizadas por la Dirección General de Comercio Interior comprendan un determinado período o impliquen una revisión minuciosa de libros y documentos del importador o expendedor detallista, el personal autorizado de dicha dependencia elaborará un informe de cada investigación realizada, en el que explicará el campo y períodos cubiertos y las infracciones a las leyes y reglamentos sobre comercialización de medicinas y productos farmacéuticos encontradas, citando las disposiciones legales infringidas y las observancias pertinentes.

Artículo 25°—Del informe elaborado se enviará copia al importador o expendedor detallista investigado o su representante. Estos podrán impugnar el informe ante la Dirección General de Comercio Interior, dar las explicaciones y presentar toda clase de medios probatorios tendientes a desvirtuar las infracciones que se le hayan imputado. El plazo para presentar la impugnación será de 30 días hábiles contados desde la fecha en que el importador o expendedor detallista investigado o su representante reciba copia del informe.

Artículo 26°—Hecha la impugnación a que se refiere el Artículo anterior o cuando en Acta de Inspección se consignaren infracciones al presente Reglamento, la Dirección General de Comercio Interior emitirá la resolución pertinente contra la cual cabrán los recursos que señala el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27°—Los hechos consignados en las Actas de Inspección y en los informes elaborados por el personal de la Dirección General de Comercio Interior, tendrán plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Artículo 28°—El importador mayorista o expendedor detallista que infrinja las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado por la Dirección General de Comercio Interior conforme los términos del Artículo 8° del Decreto Ley No. 91 del 8 de noviembre de 1973. Las sanciones a que se hagan acreedores los infractores se comunicarán a través de cédulas de notificación, cuya copia deberá ser firmada por el importador mayorista o expendedor detallista o su representante. La negativa de cualquiera de ellos a firmar la copia respectiva de la cédula de notificación se hará constar en la misma. También se entregará al sancionado copia de la Resolución pertinente.

Artículo 29°—Las cuestiones no previstas en relación a la aplicación del presente Reglamento serán resueltas discrecionalmente por la Dirección General de Comercio Interior.

Artículo 30°—Queda derogado el Acuerdo No. 42, emitido a través de la Secretaría de Economía el 16 de febrero de 1976.

Artículo 31°—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

13 J. 84.

Viene de la página No. 3

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C. 22 de septiembre de 1977.

El Jefe de Estado.

En aplicación del Artículo 20 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras.

ACUERDA:

Artículo 1.—Reformar el Capítulo III del Reglamento de Procedimientos Financieros del Ferrocarril Nacional de Honduras contenido en el Acuerdo N° 692, emitido el 27 de septiembre de 1974, por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que se leerá así:

CAPITULO III

DE LOS VIATICOS

Artículo 45.—El Ferrocarril Nacional pagará viáticos a sus funcionarios y empleados cuando viajen dentro del país en asuntos relacionados con la Empresa, de conformidad con la siguiente tarifa:

Viajes a la Capital de la República, San Pedro Sula y La Ceiba:

a) Miembros de la Junta Directiva, Gerente y Auditor, L 75.00 por día.

b) Sub-Gerente y Directores de Sección, L 60.00 por día.

c) Jefes y Sub-Jefes de Departamento y Auditores Auxiliares, L 40.00 por día.

d) Oficinistas y otros empleados, L 25.00 por día.

Viajes a otras Ciudades:

a) Miembros de la Junta Directiva, Gerente y Auditor, L 60.00 por día.

b) Sub Gerente y Directores de Sección, L 40.00 por día.

c) Jefes y Sub-Jefes de Departamento y Auditores Auxiliares, L 30.00 por día.

d) Oficinistas y otros empleados, L 20.00 por día.

Artículo 46.—Los viáticos fuera del país se computarán conforme a la siguiente tarifa por día:

CENTRO AMERICA

A	B	C	D
L 150.00	L 100.00	L 80.00	L 60.00

OTROS PAISES

A	B	C	D
L 180.00	L 120.00	L 90.00	L 80.00

La autorización de viáticos y otros gastos deben otorgarlos la Gerencia.

El funcionario o empleado rendirá liquidación del viaje a más tardar 5 cinco días después de su regreso de las cantidades que se le hayan entre-

gado por cualquiera de los conceptos del Capítulo III, reintegrado en su caso la diferencia en su contra, de no hacerlo así se le deducirá ésta de su próximo salario.

Los viáticos y otros gastos se proveerán anticipadamente en la cantidad correspondiente a períodos no mayores de treinta días. Pueden darse por períodos más largos cuando se trate de misiones fuera del país.

En consideración al buen nombre de la Empresa y a la amplitud de los viáticos los funcionarios y empleados deberán alojarse en hoteles que correspondan a la categoría que ostenta y a los viáticos que devenguen. La Gerencia de la Empresa tomará las siguientes medidas para asegurar el cumplimiento de esta disposición.

a) Para Centro América:

I) El monto asignado contempla la suma de entre L 40.00 y L 50.00 por día para hospedaje.

II) Cualquier exceso sobre L 50.00 por costo de hospedaje, hasta un máximo de L 70.00 se reembolsará al funcionario o empleado, debiendo incluir dicho exceso en Gastos de Viaje.

III) Cualquier diferencia de menos de L 40.00 de costo de hospedaje deberá reintegrarse a la Empresa salvo en aquellos casos en que el hotel escogido esté en lista de hoteles de Primera categoría.

IV) Es necesario acompañar la factura del hotel para comprobar el pago de hospedaje.

V) Por autorización expresa del Gerente, se podrá reembolsar sumas superiores a los L 70.00 por costo de hospedaje, según factura del hotel.

b) Para otros Países;

I) El monto asignado contempla la suma de entre L 60.00 y L 75.00 por día para hospedaje.

II) Cualquier exceso sobre L 75.00 por costo de hospedaje, hasta un máximo de L 110.00 se reembolsará al funcionario o empleado, debiendo incluir dicho exceso en Gastos de Viaje.

III) Cualquier diferencia de menos de L 60.00 de costo de hospedaje deberá reintegrarse a la Empresa, salvo en aquellos casos en que el hotel escogido esté en lista de hoteles de Primera Categoría.

IV) Es necesario acompañar la factura del hotel para comprobar el pago por hospedaje.

V) Por autorización expresa del Gerente, se podrá reembolsar sumas superiores a los L 110.00 por costo de hospedaje según factura del hotel.

Cuando un funcionario o empleado asista o participe en alguna actividad auspiciada por alguna Institución u Organismo y los viáticos o gastos de permanencia sean menores a los estipulados, esta diferencia la cubrirá la Empresa de acuerdo a las asignaciones establecidas en las escalas que corresponde, el que será entregado a la persona que autorice.

Para viáticos y gastos de permanencia no se presentarán comprobantes, a excepción del formulario de liquidación respectivo, cubriendo los días de ausencia sin embargo, la Gerencia podrá rehusar el reconocimiento de viáticos por el tiempo que exceda del estipulado, cuando por causas no justificadas o por negligencia, se haya utilizado tiempo innecesario en el desempeño de sus funciones. El funcionario o empleado no tendrá derecho a viáticos cuando por causas injustificadas, a juicio de la Gerencia, no cumpla con la labor que se le ha encomendado o cuando abandone el lugar de trabajo sin la previa autorización del superior jerárquico.

Los funcionarios y empleados que sean trasladados permanentemente a cualquier lugar de la República, reci-

birán para gastos de traslado el equivalente de treinta días de viáticos; además, la Empresa cubrirá el costo del traslado de su familia y de sus enseres personales.

Se pondrá a reembolsar el costo de gastos ocasionados por viaje en automóvil particular solamente cuando se haya autorizado previamente la utilización de dicho medio de transporte por la Gerencia de la Empresa. En los casos especiales que uno o más funcionarios o empleados hicieron uso de un vehículo particular para viajes oficiales se le reconocerá al propietario del vehículo el equivalente Lps. 0.20 por kilómetro para cubrir gastos de combustible y depreciación, de acuerdo con lo recorrido que fije o acepte la Gerencia.

Artículo 47.—Los viáticos aquí fijados se concederán para viajes que duren más de veinticuatro (24) horas; y se computarán desde el momento en que la persona salga del lugar en donde presta sus servicios hasta el momento en que regresa a dicho lugar. Por fracción de día que exceda de cuatro (4) horas laborales se pagará el viático completo en caso contrario se pagará la mitad.

Artículo 48.—No se reconocerán viáticos cuando el viaje se realice dentro del mismo día, pero se reembolsarán los gastos incurridos en concepto de alimentación, y otros, con base a los comprobantes presentados.

Artículo 49.—La Empresa, pagará además, los gastos de Transporte (incluyendo el servicio de taxis utilizado exclusivamente en el desempeño de la misión) los cablegramas, radiogramas, telegramas, teléfono, co-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se replica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

rreo o cualquiera otro efectuado por causa y con motivo de la ejecución de la labor encomendada, los que constituyen gastos de viaje, con base a los comprobantes presentados.

Artículo 50.—Al Gerente se le reconocerán gastos de representación y atenciones. A ningún otro funcionario o empleado se le reconocerán gastos por atenciones, excepto cuando éstas hayan sido autorizadas previamente por la Gerencia o la Junta Directiva en su caso.

Artículo 51.—Exceptuando a los Miembros de la Junta Directiva, al Gerente y al Auditor, los gastos de viaje de todos los demás funcionarios y empleados deberán ser comprobados con los documentos originales que los acrediten, salvo que los viajes se hagan a lugares en que sea imposible obtenerlos. Este requisito se cumplirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la del regreso.

A los empleados que se les concedan anticipos para Gastos de Viaje, deberán presentar la liquidación de éstos a más tardar cinco días después del regreso al lugar de su residencia.

Artículo 52.—Cuando los funcionarios o empleados sean designados por la Gerencia para participar en condición de Jefes de Delegación, recibirán los viáticos establecidos para la categoría inmediata superior. Cuando el Sub-Gerente viaje en representación del Gerente, se le asignarán los viáticos del Gerente.

Artículo 53.—En todo lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo que resuelva la Junta Directiva.

Artículo 2º.—El presente acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los 23 días del mes de septiembre de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Thores

TIPOGRAFIA NACIONAL